



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **SGE - 2022000172391**
Fecha: **06-06-2022**

Señora
MAGNOLIA CORREA SUAREZ
KR 9 5 73 BARRIO MONTERREY
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No.0605 DEL 9 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir el presente aviso con el cual se le notifica la resolución No.0605 del 9 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un auxilio funerario”* expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de publicaciones de la Entidad, según el caso, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No.0605 del 9 de mayo de 2022.

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTÁ A LAS 8:00 a.m. DEL DÍA _____

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTÁ A LAS 5:00 p.m. DEL DÍA _____

SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Nicolás Archila – Contratista Secretaría General
Revisó: Abelardo De la Espriella - Contratista Secretaría General 
Lucas Vivero – Contratista Secretaría General
Rad. padre de trámite. 20212200021402

RESOLUCIÓN NÚMERO 0605 DE 09/05/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO"

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dirigido a esta entidad el (a) señor(a) **MAGNOLIA CORREA SUAREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **24.495.482**, con el fin de solicitar a su favor el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario causado por el fallecimiento de la señora **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29,823,220** quien falleció el día **03 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo pensionado de esta Entidad, recibiendo una mesada por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$912,196.00)**.

Que a su solicitud adjuntó Registro Civil de Defunción indicativo serial **08867857** de la señora **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, factura de venta No. 0798 expedida por funerales castaño, constancia de cancelación de servicio funerario, factura de venta No. 7025 expedida por la diócesis de Armenia, en donde se determina que los gastos funerarios acaecidos con la muerte del señor **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, fueron sufragados por la señora **MAGNOLIA CORREA SUAREZ** como contratante de los servicios funerarios a través de un plan de previsión exequial del cual era beneficiario el pensionado.

Que la señora **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, se encontraba disfrutando de una pensión por sustitución efectiva desde el día **09 DE FEBRERO DE 1993**, derecho reconocido mediante **RESOLUCIÓN No. 1923 DEL 06 DE OCTUBRE DE 1995**.

Que de conformidad con lo dispuesto por la ley 4/76 y artículo 51 de la Ley 100/93 que establece:

"La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o el valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario."

Que el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, reglamentado de la Ley 100 de 1993 estableció: "Para efectos de los artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión".

Que el artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció: "El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, en todos sus órdenes..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0605 DE 09/05/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO"

Que la señora **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, adquirió el derecho a la pensión a partir del **09 DE FEBRERO DE 1993**, fecha anterior a la vigencia de la ley 100 de 1993.

Que con oficio OJ-735 de mayo 31 de 2004, la Oficina Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia emite concepto frente a la aplicación de las normas referidas en los siguientes términos: "...Que los Pensionados de la Extinta Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o las personas a quienes se les efectuó el reconocimiento del derecho a disfrutar de sus Pensiones de Jubilación, Vejez, invalidez como Beneficiarios directos de este derecho o herederos sustitutos (Pensión de Sobrevivientes o Sustitución Pensional) con anterioridad al día 1 de abril de 1994, fecha en la que entró a regir la ley 100 de 1993 (Artículos 289 y 151 Inciso Primero) Consolidaron a su haber la situación fáctica del derecho al reconocimiento de sus prestaciones sociales o demás beneficios y el pago de los mismos en los precisos términos consagrados para tal efecto, en Consecuencia preceptuó que los pensionados o Beneficiarios como sustitutos de la pensión en disfrute de este derecho antes de la vigencia de la ley 100 de 1993, configuraron el derecho al Auxilio Funerario previsto en el artículo 51 de la ley 100 de 1993 en Concordancia con el artículo 6 de la ley 4 de 1976 y de las demás normas enunciadas en los acápites transcritos precedentemente".

Que de la disposición trascrita se concluye que hay lugar a reconocer y pagar el Auxilio Funerario reclamado por la señora **MAGNOLIA CORREA SUAREZ**.

Que en consecuencia la señora **MAGNOLIA CORREA SUAREZ**, con la documentación allegada, ha demostrado que cancelo los gastos fúnebres de la señora **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA**, quien era hasta la fecha de su fallecimiento pensionado de la extinta Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En mérito a lo expuesto, el Subdirector de Prestaciones Sociales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora **MAGNOLIA CORREA SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.24.495.482, la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015.00)** por concepto de Auxilio Funerario del señor **OLGA MARIA SUAREZ DE CORREA** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El valor a reconocer deberá ser abonado a la **CUENTA DE AHORROS No. 136170152922** de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** cuyo titular es la señora **MAGNOLIA CORREA SUAREZ**, de acuerdo con fotocopia de la certificación que obra en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Que en la actualidad existe disponibilidad presupuestal para el presente pago, conforme al **CDP No. 8622 del 20 de enero de 2022**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)
Tel.: 3817171 Ext. 1900

Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0605 DE 09/05/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO"

transcurrido dicho término sin que se hubiere interpuesto el recurso a la providencia quedará ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y s.s. del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL MARIN GARCIA Firmado digitalmente
por LUIS GABRIEL
MARIN GARCIA

**LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**



**Revisó: PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA
COORDINADORA GIT GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Proyectó: - GIT Gestión de Prestaciones Económicas Yenifer C +s
Radicado: 20212200021402
Revisó: Magda Lorena Giraldo. – Abogado SPS